

SEÑOR JUEZ

TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES.

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA MIXTA DE AVANCE ASOCIADOS S.A.S. vs. FLAVIO JOSE CASTRO ROA Y OTRA. RAD.: 2019-00938.

JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ, de notas civiles y procesales conocidas del expediente, del modo más atento, le hago saber, que con el presente escrito, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACION, contra su auto del 09 de noviembre de 2023, notificado por estado de hoy (10 de noviembre). lo que hago como sigue:

**NO REUNIR EL ESCRITO DE PROPOSICION DEL INCIDENTE CON
LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY**

El auto que corre traslado de la nulidad planteada, por el ejecutado, FAVIO JOSE CASTRO ROA, implica la admisión del trámite del respectivo incidente, cosa que no ha debido hacer el despacho, pues el escrito que propone la nulidad, no reúne los requisitos exigidos por la ley, para cuando se propone la nulidad procesal, por indebida notificación de la demanda.

El Art. 8 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022, establece un requisito, para que se pueda dar trámite a un INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA, como lo es que el demandado, en el escrito de proposición del incidente, declare bajo la gravedad del juramento, que previo al incidente, desconocía de la existencia de la demanda: **“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

“ Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Resulta de vital obligación el acatamiento de la precitada norma, pues su carácter procesal, la torna de obligatorio cumplimiento.

Como se puede apreciar fácilmente en el texto del escrito que nos ocupa, exige, que, de manera expresa, se consigne dicha declaración juramentada, en el texto del escrito con el que se propone el trámite incidental; de la lectura ese documento, **resulta evidente que el incidentante, omitió el cumplimiento de este requisito**, lo que hace jurídicamente inviable, que el despacho pueda dar trámite al incidente propuesto y por lo tanto torna en imposible, que se acceda a la solicitud de declaración de la nulidad procesal planteada, sin que se incurra en una clara violación al debido proceso, pues lo correcto era RECHAZARLO DE PLANO.

Como quiera que, a pesar de la falencia contenida en el texto del escrito, donde el ejecutado reclama, la declaratoria de nulidad, el Juzgado omitió rechazar el incidente propuesto, con lo que se viola el DEBIDO PROCESO, el actuar del operador judicial se torna ajeno a la ley, situación que debe ser corregida, accediendo a la reposición procesal por mi propuesta.

Llamo la atención, que la norma del Art. 8 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022, busca proteger, tanto al demandante, como a la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, de actos de marrulla y mala fe, de los demandados, quienes, no obstante conocer la existencia procesal, se mantienen al margen de su trámite, para luego de avanzado el proceso, procurarse una eventual nulidad procesal, que les permita alegar prescripción de la acción, causando un innecesario desgaste procesal.

Sin temor alguno, me permito afirmar, que el demandado, FLAVIO JOSE CASTRO ROA, conocía desde hace mas de un año la existencia del presente proceso y por lo tanto de la demanda y de su admisión, pues además de haber suscrito, el acta de la diligencia de secuestro inmobiliario, que obra al expediente, se reunió en varias oportunidades, con el representante legal de la sociedad demandante, Sr. LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ, situación de la que tengo total conocimiento, pues en varias oportunidades, asistí a dichas reuniones e inclusive, personalmente, le informe, respecto de situaciones tales como la existencia del proceso, que se tramita de manera independiente al ejecutivo por el cual fuimos convocados, de la existencia de un remanente, en el presente año, le hice entrega de una liquidación

del crédito, efectuada con anterioridad a la que obra al proceso. Igualmente, presencia, como a solicitud de dicho ejecutado, quien le manifestó la posibilidad que su hija obtuviera un préstamo para ayudarle a pagar la deuda, el Sr. LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ, le propuso un descuento respecto del monto total adeudado; posteriormente en la última de las reuniones, con el ejecutado, este nos hizo saber la imposibilidad de conseguir el dinero para el pago de la obligación, Fueron esas reuniones, las que motivaron, que en procura de lograr un acuerdo, yo, haya efectuado sin mayor celeridad mis actuaciones, pues evitaba que se llegará al remate del bien, sin darle la oportunidad de pagar beneficiándose del descuento que le fue ofrecido.

PRUEBAS:

Por tratar mis recursos, de un tema de estricto derecho, me abstengo de pedir pruebas distintas de la existencia de la norma citada y de solicitar se tenga como prueba, el acta de la diligencia de secuestro anexa al expediente, en la cual se aprecia que el incidentalista, suscribió dicho documento en el cual consta que actuó procesalmente desde el día 11 de enero de 2023 y que maliciosamente, se abstuvo de proponer la nulidad, en tiempo próximo, esperando, hasta el día 09 de agosto, es decir, casi siete (07) meses para hacerlo.

Por lo anterior, **solicito** se sirva reponer, el auto recurrido y en su lugar, rechazar de plano la solicitud de nulidad procesal. En el evento de no acceder a lo aquí pedido, pronunciarse, sobre el recurso de apelación propuesto, proposición hecha ha sabiendas de su improcedencia, para cumplir un requisito de procedibilidad procesal, de una eventual acción constitucional si ello fuera necesario.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Art. 8 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFICACIONES:

La parte ejecutante, como se indica en la demanda y el ejecutado incidentante, como se consigna en el texto del escrito en que propone la declaratoria de nulidad.

Con todo respeto.


JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ.
C.C. No. 12.132.812 DE NEIVA (H).
T.P. No. 54.696 DEL C.S. DE LA J.